

**ACUERDO No 006
(06 de marzo de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR CUANTÍA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO No. 014 DE 2024

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E., es una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital público, independiente, constituido totalmente con bienes y fondos públicos, bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, del Acuerdo Municipal No. 035 de 1997.

Que, el Artículo 3 de del Acuerdo 01 de 2001, por el cual se adoptó el Estatuto Orgánico de la Empresa - Orgánico de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE-, establece que la empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y las correspondientes actividades complementarias de los mismos, y cualquier otra actividad que se incorpore al concepto de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de 1994, en el municipio de Santa Rosa de Cabal o en otros territorios con autorización de la Junta Directiva.

Que, la Junta Directiva, de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE, profirió el Acuerdo 01 del 12 de marzo de 2018, por medio del cual se adicionan, entre otros, el artículo 3º. del Acuerdo 01 de 2001, Estatuto Orgánico de la empresa, artículo que dispone que la empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, especialmente lo correspondiente al acueducto, alcantarillado y aseo, definidos en la Ley 142 de 1994. Así mismo, la empresa podrá prestar las actividades y/o servicios públicos inherentes, conexos y/o complementarios a todos aquellos servicios que precise prestar y tengan o no el carácter de domiciliario.

**ACUERDO No 006
(06 de marzo de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C. E PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR CUANTÍA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO No. 014 DE 2024

Que, el artículo 311 de la Constitución Política, consagra: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que, a su vez, el inciso primero del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y por tanto le corresponde asegurar que se presten de manera eficiente.

Que la Corte Constitucional en diferentes sentencias ha manifestado respecto al servicio superar tres exigencias: *i) cumplir las normas técnicas correspondientes a los principios que rigen la prestación de los servicios públicos; ii) garantizar la seguridad personal e higiene de las instalaciones del sistema; y iii) proteger la intimidad del sujeto titular"*.

Que, dadas las competencias funcionales, ya señaladas, el municipio de Santa Rosa de Cabal requiere celebrar los contratos y/o convenios, requeridos para **REALIZAR REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CAMBIO DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE LA CARRERA 11 ENTRE CALLES 12 Y 13, CALLE 12 ENTRE CARRERAS 11 Y 12, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 13 Y 14, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 12 Y 13, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 10 Y 11, CARRERA 11 ENTRE CALLES 10 Y 11, CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 12 Y CARRERA 16B ENTRE CALLES 15 Y 16.**

Que, la Constitución Política, consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y

**ACUERDO No 006
(06 de marzo de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR CUANTÍA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO No. 014 DE 2024

aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Que, precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que, como se observa, de conformidad con la norma transcrita, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales.

Que, la Empresa EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E, cuenta con más de 20 años de experiencia en la planificación, ejecución, administración y control de sistemas de acueducto y alcantarillado, además, de contar con infraestructura administrativa, operativa y logística, para realizar la operación y el mantenimiento integral del sistema de servicios públicos domiciliarios.

Que, conforme a lo preceptuado por el Consejo de Estado en Sentencia la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado es responsabilidad primerísima de los municipios, según lo disponen los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, 3-5 de la Ley 136 de 1994 y 5- 1 de la Ley 142 de 1994 al siguiente tenor: (...). *Los artículos 365 a 370 CP tratan de los derechos colectivos a acceder a la infraestructura de servicios públicos, a su prestación eficiente y oportuna; y a que la Nación y las entidades territoriales realicen las finalidades sociales del Estado priorizando en los planes y presupuestos el gasto público social. Ciertamente, conforme a los citados preceptos constitucionales: Los servicios públicos son inherentes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, que son finalidades sociales del Estado. En todo caso, el Estado*

**ACUERDO No 006
(06 de marzo de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR CUANTÍA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO No. 014 DE 2024

mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Será objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuesto de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.¹

Que, el deterioro de parte de las vías pavimentadas, ha ocasionado hundimientos, fenómenos de remoción en masas que causan afectaciones a la comunidad, conllevando por parte de la comunidad a arreglos rudimentarios que incrementan el deterioro y las afectaciones.

Que, en la actualidad, el municipio de Santa Rosa de Cabal, cuenta con una red vial urbana cercana a los 19,7 kms de extensión, donde las vías pavimentadas representan un 68%, y las vías sin pavimentar equivalen a un 32%; las vías pavimentadas poseen una superficie de rodadura de asfalto o losa de concreto, de las cuales parte de estas presentan deterioro, el cual puede afectar el sistema de acueducto y alcantarillado debido que, este sistema se encuentra debajo de la vía y el mismo en gran parte tienen más de 50 años de uso.

Que, por parte, tanto del Municipio, como EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., se identificó el colapso de la tubería de alcantarillado en varios tramos, lo que ha generado fracturas y hundimientos en el pavimento. Esta situación se debe a la antigüedad de las tuberías (50 años aproximadamente) y al desgaste propio de los materiales, como el concreto, que con el tiempo puede sufrir corrosión, especialmente en presencia de aguas residuales. Este deterioro, a su vez, se ve agravado por el estado general de las vías en el municipio de Santa Rosa de Cabal, donde un porcentaje significativo del pavimento presenta hundimientos y fenómenos de remoción en masa.

Que, con base en lo anterior, y a raíz de las obligaciones que le asisten al municipio de Santa Rosa de Cabal, respecto de garantizar la prestación de servicios esenciales, así como de solucionar las principales problemáticas de orden y espacio público halladas en el sector de la **CARRERA 11 ENTRE CALLES 12 Y 13, CALLE 12 ENTRE CARRERAS 11 Y 12, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 13 Y 14, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 12 Y 13, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 10 Y 11,**

**ACUERDO No 006
(06 de marzo de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR CUANTÍA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO No. 014 DE 2024

CARRERA 11 ENTRE CALLES 10 Y 11, CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 12 Y CARRERA 16B ENTRE CALLES 15 Y 16, relacionadas con el deterioro constante en las redes sanitarias; el Municipio busco alternativas que posibiliten, adoptar medidas concretas para evitar el deterioro de los espacios circundantes, el mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios básicos, promover el orden y generar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Municipio; encontrando como la mejor alternativa suscribir un convenio interadministrativo con la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. - E.I.C.E, convenio donde las partes aunarán esfuerzos para la satisfacción de la necesidad.

Que, teniendo en cuenta, lo anterior, se hace necesario aunar esfuerzos técnicos y económicos, por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 6.924.802.838,98).**

Que, el Acuerdo 01 de 2001, Estatuto Orgánico de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., en el Numeral 6) del Artículo 10, señala como función de la junta Directiva, *determinar la cuantía de los contratos que el Gerente puede celebrar autónomamente, sin sometimiento a autorización previa de la Junta Directiva.*

Que, con relación, a las cuantías y autorizaciones otorgadas al Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa De Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E, para celebrar y suscribir contratos en general, y contratos y convenios interadministrativos o de asociación, están vigentes las otorgadas en el Artículo Quinto del Acuerdo 014 de 2024, en los siguientes términos:

ARTÍCULO QUINTO: *Autorizar al Gerente para celebrar y suscribir contratos en general, y contratos y convenios interadministrativos o de asociación y los que se deriven de los anteriores, que estime necesarios para la ejecución del presupuesto, hasta la cuantía de cuatro mil quinientos (4500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV, sin autorización previa de la Junta Directiva.*

**ACUERDO No 006
(06 de marzo de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR CUANTÍA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO No. 014 DE 2024

Que, en virtud de lo señalado, se requiere la autorización para celebrar y suscribir, el referido convenio interadministrativo, con el municipio de Santa Rosa de Cabal, por encima de los montos aprobados en el Acuerdo 014 de 2024¹, hasta por la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 6.924.802.838,98).**

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E, para celebrar CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con el municipio de Santa Rosa de Cabal, **PARA REALIZAR REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CAMBIO DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE LA CARRERA 11 ENTRE CALLES 12 Y 13, CALLE 12 ENTRE CARRERAS 11 Y 12, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 13 Y 14, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 12 Y 13, CALLE 10 ENTRE CARRERAS 10 Y 11, CARRERA 11 ENTRE CALLES 10 Y 11, CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 12 Y CARRERA 16B ENTRE CALLES 15 Y 16 DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL- DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, por una cuantía superior a la establecida en el Acuerdo 014 de 2024, hasta por la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 6.924.802.838,98).**

PARÁGRAFO ÚNICO: La autorización de que trata el presente Artículo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2025.

¹ "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".

**ACUERDO No 006
(06 de marzo de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C. E PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR CUANTÍA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO No. 014 DE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, ordenar la publicación del presente Acuerdo en la página WEB de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P- E.I.C.E.

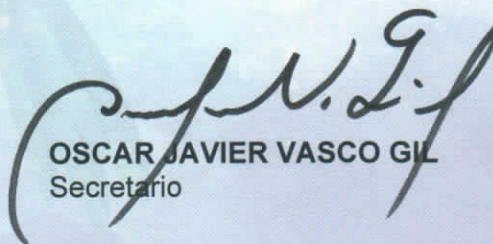
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

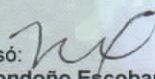
Dado en Santa Rosa de Cabal, a los seis y (06) días de marzo de dos mil veinticinco (2025).



PAULO CESAR GOMEZ HOYOS
Presidente



OSCAR JAVIER VASCO GIL
Secretario



Proyectó y Revisó:
María Liliana Londoño Escobar
Asesora Jurídica Externa